



El Consejo Judicial Electoral No. I Chalco, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 06

POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANOS ELECTORALES DISTINTOS AL COMPETENTE.

GLOSARIO

Anexo 14: Anexo 14 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, al término de la jornada electoral.

Calendario: Calendario para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

CD: Consejo(s) Distrital(es) del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CJE: Consejo(s) Judicial(es) Electoral(es) del Instituto Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

CJE: Consejo(s) Judicial(es) Electoral(es) del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Judicial Extraordinario Concurrente 2024-2025 en el Estado de México.

CRyT: Centro de Recepción y Traslado.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.



IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y elecciones locales concurrentes que se realicen.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo Público Local Electoral.

Protocolo: Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente. Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Reformas Federales

- a) El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.
- b) El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.



2. Reformas Locales

- a) El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el Decreto Número 63 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial.
- b) El catorce de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el Decreto Número 65 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.
3. El treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General celebró Sesión Solemne de Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.
4. El diez de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG61/2025 *"Por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas 2024-2025"*.
5. El catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/19/2025, *"Por el que se aprueba el Calendario para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México"*.
6. En sesión especial del catorce de marzo del año en curso, el Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/50/2025, aprobó el Convenio, en cuya clausula segunda, numerales 15.2 y 18, inciso c), se determinó respectivamente, lo siguiente:

15.2 Recepción de Paquetes Electorales.

"LAS PARTES", convienen en que la recepción, salvaguarda y depósito de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla de cada elección, se desarrollará de conformidad con el artículo 383 y al procedimiento establecido en el Anexo 14 de "EL REGLAMENTO", con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales en las sedes de los órganos correspondientes de ambas instituciones. En el Anexo Técnico se establecerá la forma en que "LAS PARTES", en su caso,



se coordinarán y participarán en la recepción de paquetes electorales al término de la Jornada Electoral para el "PEEPJL 2024-2025".

18. CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES LOCALES

C "LAS PARTES" acordarán el mecanismo para intercambiar los paquetes electorales que se hubieren recibido en Consejos distintos a los correspondientes para la realización de los cómputos respectivos, o bien, la documentación que se encuentre en paquetes electorales que no correspondan al ámbito de la elección; lo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 383 de "EL REGLAMENTO" y en los Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y elecciones locales concurrentes que se realicen, aprobados mediante el Acuerdo **INE/CG56/2025**, así como el Protocolo que atienda las circunstancias específicas de la entidad, aprobado por "EL IEEM".

7. El siete de abril de dos mil veinticinco, en su séptima sesión especial, el Consejo General, aprobó el acuerdo IEEM/CG/67/2025 "Por el que se aprueba el Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente. Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México".

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

Este Consejo Judicial Electoral No. 1 Chalco, es competente para aprobar la integración de la Comisión para la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales recibidos en órganos electorales distintos al competente.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal



El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

[Handwritten signature]

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, establece que la independencia de las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

[Handwritten signature]

La fracción IV, incisos b) y c) del artículo 116, señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

[Handwritten signature]

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

[Handwritten signature]

LGIFE

El artículo 1, numerales 2 y 4, refiere que:

- Las disposiciones de la LGIFE son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución Federal.

[Handwritten signature]



- La renovación del Poder Judicial en los Estados de la Federación se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 82, numeral 2, dispone que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del INE deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 253, numeral 1, establece que, en el caso de las elecciones locales concurrentes con la federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V, título segundo, libro quinto de la LGIPE y los acuerdos que emita el Consejo General del INE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 326, numeral 1, hace referencia a que las disposiciones del capítulo primero, tienen por objeto establecer las reglas que deberán observar las juntas y consejos distritales del Instituto y, en su caso, los OPL, para analizar la viabilidad, aprobación e implementación de los mecanismos de recolección de los paquetes



electorales en que se contengan los expedientes de las elecciones federales y estatales.

El artículo 327, dispone que el mecanismo de recolección es el instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la Jornada Electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los consejos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en las legislaciones tanto federal como de las entidades federativas.

El artículo 328, numerales 1 y 2, señala lo siguiente:

- En cualquier tipo de elección federal o local, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del INE. En el convenio general de coordinación y colaboración que se celebre con cada OPL, se establecerá la forma en que podrán coordinarse y participar los OPL en el mecanismo destinado para las elecciones locales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 326, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, con el fin de agilizar el procedimiento.
- En caso de elecciones concurrentes, la planeación de los mecanismos de recolección se hará atendiendo al interés de ambas instituciones de recibir con la mayor oportunidad los paquetes de resultados electorales en los órganos correspondientes. Por ello, existirán mecanismos que sólo atiendan al traslado de elecciones federales o locales y mecanismos para la atención conjunta de ambos tipos de elecciones, según se establezca en los estudios de factibilidad en términos de este apartado.

El artículo 329 refiere que las modalidades de mecanismo de recolección que podrán instrumentarse, son Centro de Recepción y Traslado Fijo (CRyT Fijo); Centro de Recepción y Traslado Itinerante (CRyT Itinerante); y Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT).

El artículo 383, numeral 1, menciona que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del INE y del OPL, según el caso, una vez concluida la Jornada Electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del INE y de los OPL se ajusten a lo establecido en la LGIPE y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

El numeral 2 precisa que, en elecciones concurrentes, los OPL podrán, mediante acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación de los supervisores

electorales y capacitadores asistentes electorales locales para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.



Anexo 14

El numeral 17 prevé que si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la Presidencia del CD lo notificará por la vía más expedita a la Presidencia del Consejo Local del INE o del Consejo General del OPL. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por la presidencia y/o, consejerías electorales -quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa-. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el órgano superior de dirección del OPL, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la Presidencia del órgano competente en sus instalaciones a la persona que presida o sea responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La Presidencia del CD o del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.

El numeral 19 precisa que, en elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

- El Consejo General del OPL en coordinación con sus órganos distritales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandados en la ley electoral local.
- El Consejo General del OPL, a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del OPL.
- El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente levantando para ello un Acta



circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

- El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en que se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

Lineamientos

El apartado III *Objetivos generales*, párrafos primero, viñetas segunda y tercera; así como segundo, señala que son objetivos generales de los Lineamientos establecer lo siguiente:

- Las bases para la detección, recolección, entrega o intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones, entre un órgano del INE y uno perteneciente al OPL (INE-OPL); así como los órganos desconcentrados pertenecientes a los OPL (OPL-OPL).
- Los mecanismos de comunicación entre el INE y los OPL para la notificación expedita relacionada con la posesión de documentación, paquetes y/o materiales electorales entregados de forma equivocada.

El apartado IV, *Disposiciones generales*, párrafo tercero, viñeta tercera, precisa que se entenderá por *entrega distinta*, la entrega de paquete, documentación o material electoral que se haga en un órgano electoral distinto a aquél que es competente para realizar el cómputo de la votación que se contiene en el mismo.

La viñeta sexta menciona que *órgano competente* es aquel que, de conformidad con su ámbito de competencia geográfico electoral o geográfico electoral judicial, le corresponde realizar el cómputo de los votos y/o el resguardo de la documentación y materiales electorales.

La viñeta séptima indica que *órgano receptor* es aquel que reciba un paquete, documentación o materiales electorales que no correspondan a su ámbito de competencia geográfico electoral o geográfico electoral judicial.

El apartado VI *Acciones preventivas*, contiene las acciones dirigidas a evitar errores que tengan como consecuencia una entrega distinta.



El apartado VII *Acciones correctivas*, regula las acciones que se emplearán para garantizar la recolección, entrega y/o intercambio de materiales, documentación o paquetes electorales objeto de una entrega distinta.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en cita, refiere que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero del artículo en comento, señala que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral y la producción de los materiales electorales.

El artículo 89, párrafo cuarto, fracción IV, párrafo segundo, menciona que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y adecuada conclusión del proceso electoral de personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CEEM

El artículo 1, fracción V, establece que las disposiciones del CEEM son de orden público y de observancia general en el Estado de México. Regulan las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar y vigilar las elecciones de las personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

El artículo 168, párrafo primero, indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XXI del artículo en comento, prevé como funciones del IEEM:



- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en el ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normatividad aplicable.

[Handwritten signature]

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175 precisa que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

[Handwritten signature]

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, refiere que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta y un Consejo Distrital.

[Handwritten signature]

El artículo 212, fracciones VII, VIII y XIX, indica que son atribuciones de los Consejos Distritales Electorales

- Llevar a cabo los cómputos distritales, emitir la declaración de validez y extender la constancia de mayoría.
- Efectuar el cómputo distrital.
- Nombrar las comisiones de consejerías que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de integrantes que para cada caso acuerde.

[Handwritten signatures and initials: CP2, CP3, CP4]

El artículo 342 refiere que, concluidas por el funcionariado de la mesa directiva de casilla las actividades establecidas, la persona secretaria levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes.

[Handwritten signatures and initials: CP1]

El artículo 343, párrafo primero, menciona que una vez clausuradas las casillas, las presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo



Distrital -para el caso del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México Consejo Judicial Electoral- que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos establecidos en el mismo precepto, contados a partir de la hora de clausura.

El artículo 344 determina que los Consejos Distritales -para el caso del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México Consejos Judiciales Electorales- adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de la elección de que se trate, sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

[Handwritten signature]

El artículo 346 establece que los paquetes con los expedientes de casillas podrán ser entregados al Consejo Distrital para el caso del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México Consejo Judicial Electoral- fuera de los plazos establecidos, solamente cuando medie caso fortuito o causa de fuerza mayor.

[Handwritten signature]

El artículo 347, párrafo primero, dispone que el Consejo Distrital para el caso del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México Consejo Judicial Electoral- hará constar, en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los mismos.

[Handwritten signature]

El párrafo segundo indica que, bajo su más estricta responsabilidad, las consejerías distritales, deben resguardar en forma adecuada la paquetería electoral que reciben.

El artículo 353 precisa el procedimiento conforme al que se llevará a cabo la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los Consejos.

[Handwritten signature]

El artículo 569. En caso de ausencia de disposición expresa dentro de este Libro, se aplicará en forma análoga y en lo que sea aplicable los principios y reglas dispuestas para los procesos electorales a la Gubernatura, Diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos establecidos dentro de este Código.

[Handwritten signature]

El artículo 571, fracciones I y V, prevé que, para los efectos del CEEM, el proceso electoral de las personas juzgadoras comprende, entre otras, las etapas de preparación de la elección y de cómputos.

[Handwritten signature]

El artículo 575. La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con la clasificación de votos por tipo de elección y la remisión de los paquetes a cada órgano desconcentrado.

[Handwritten signature]



El artículo 576. La etapa de cómputos inicia con la remisión de los expedientes electorales a los órganos desconcentrados que determine el Instituto, y concluye con el cómputo, que, en su caso, realice el Instituto.

El párrafo cuarto del artículo 604 establece que los órganos desconcentrados podrán ejercer las funciones descritas en el Libro Cuarto, Título Tercero del presente Código, en todo lo aplicable al proceso electoral de personas juzgadoras, que no sea contrario a las disposiciones aplicables al mismo, y las que les encomienden la Junta General y el Consejo General.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México a celebrarse el 1° de junio del año en curso, concurrente con la elección federal, en términos de los artículos 82 y 253 de la LGIPE se instalará una casilla única para la recepción de la votación de ambas elecciones.

De conformidad con el Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente. Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, los objetivos son los siguientes:

1. Establecer los mecanismos necesarios para asegurar en todo momento la recepción y el debido resguardo de los paquetes electorales que contienen los expedientes de la elección en cada casilla, en tanto se realiza la entrega a los Consejos Judiciales Electorales del IEEM y a los Consejos Distrital del INE correspondientes.
2. Establecer comunicación inmediata, teniendo a disposición un directorio de los Consejos Distritales del INE, así como los Consejos Judiciales Electorales del IEEM, para el traslado de paquete electoral al órgano electoral correspondiente.
3. Establecer las condiciones necesarias en que deberá realizarse la entrega o intercambio de los paquetes electorales entregados erróneamente o por causas de fuerza mayor, a los Consejos que efectivamente les correspondan, con el propósito de generar la certeza y legalidad suficientes en estas actividades.

Asimismo, el Protocolo establece que, en la segunda quincena de abril de 2025, los CJE del IEEM, así como los CD del INE en el Estado de México, determinarán y aprobarán mediante acuerdo la conformación de una Comisión para llevar a cabo la

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
CP1

[Handwritten signature]
CP2

[Handwritten signature]
CP4

[Handwritten signature]
CP5

[Handwritten signature]
CP6



recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales entre ambas instituciones, de acuerdo a lo siguiente:

- La Comisión se integrará por una Consejería Electoral propietaria o suplente y una Vocalía.
- Los integrantes de la Comisión del órgano competente podrán acompañar a la persona responsable de traslado, sin que esto constituya una razón para retrasar la Sesión Permanente y de Cómputos.
- Los integrantes de la Comisión del órgano competente designarán mediante Acuerdo, un número suficiente de enlaces de comunicación y de personas responsables de traslado, para realizar las actividades de entrega e intercambio de paquetes. Las personas designadas pueden ser SEL y CAEL, así como personal temporal contratado para el Proceso Electoral que estén adscritos o adscritas a la JJE del IEEM, quienes serán acompañados por la Comisión.

En mérito de lo anteriormente fundado y motivado, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la integración de la Comisión para la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órganos electorales distintos al competente, con las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO ACTUAL
Patricia Cortes Granados	Consejera Judicial Electoral Propietaria 1
Mirna Jimena Hernández Sánchez	Consejera Judicial Electoral Propietaria 2
Brenda Jaqueline Huerta López	Consejera Judicial Electoral Propietaria 3
Eduardo Isaac Cruz Colorado	Consejero Judicial Electoral Propietario 4
Luis Alberto Jiménez Vivanco	Consejero Judicial Electoral Propietario 5
Angel Isaac Villar Uribe	Consejero Judicial Electoral Propietario 6



NOMBRE	CARGO ACTUAL
María Carmen Anaya Ortiz	Consejera Judicial Electoral Suplente 1
Flor Aida Zavala Rosas	Consejera Judicial Electoral Suplente 2
Belem Sandoval Bastida	Consejera Judicial Electoral Suplente 3
Alfonso Guadalupe Saldaña Campos	Consejero Judicial Electoral Suplente 4
José Alfredo Cano Nieva	Consejero Judicial Electoral Suplente 5
Benjamín Gustavo Bastida Flores	Consejero Judicial Electoral Suplente 6
Juan Emanuel García Juárez	Vocalía de Capacitación

SEGUNDO. La Comisión estará sujeta a lo establecido en los Criterios de Ejecución del Protocolo citado, que se realizarán para garantizar la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órganos electorales distintos al competente.

TERCERO. Se designó a las siguientes personas servidoras públicas electorales, quienes fungirán como enlace(s) de comunicación y persona responsable de traslado, por un periodo de vigencia del inicio de la recepción de los paquetes electorales al término de los cómputos del Consejo Judicial Electoral, para realizar las siguientes actividades:

Enlace de comunicación: Dará aviso inmediato al órgano competente y al órgano receptor, en caso de llevarse a cabo una entrega distinta.

ENLACES DE COMUNICACIÓN	
NOMBRE	CARGO ACTUAL
Aylin Caballero Velázquez	Auxiliar de Junta
Blanca Luz Blas García	Auxiliar de Junta
Israel López Vergara	Auxiliar de Junta
Gabriela Guadalupe Sánchez Patiño	Auxiliar de Logística



Persona responsable de traslado: Se trasladará para realizar la recolección y/o intercambio de paquetes o la documentación electoral.

PERSONA(S) RESPONSABLE(S) DE TRASLADO	
NOMBRE	CARGO ACTUAL
Mary José Garduño Arroyo	Auxiliar de Junta
María del Rosario Velázquez Lozada	Auxiliar de Logística
Mariana Cortés Rodríguez	Auxiliar de Logística
Ivonne de Jesús Monroy	Auxiliar de Logística
Maribel Vega García	Auxiliar de Logística
María Escalona Marcelo	Auxiliar de Logística
Eneas Campos Herrera	Auxiliar de Logística
Jorge Barragán Palafox	Auxiliar de Logística
Jonathan Montes López	Auxiliar de Logística
José Rafael Ponce de Jesús	Auxiliar de Logística
Rubén Espino Aguirre	Auxiliar de Logística
Luis Iván Escalante Antonio	Auxiliar de Logística
Carlos Eduardo Ortega Aburto	Auxiliar de Logística
Frida Cervantes Sánchez	Auxiliar de Logística
Irma Janet Rivas Ortiz	Auxiliar de Logística
Yessica López Valencia	Auxiliar de Logística
Dulce María López Franco	Auxiliar de Logística

CHALCO

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'CP2', 'CP3', 'CP4', 'CP5', 'CP6']

Mismos que serán debidamente acreditados mediante la respectiva identificación que este Órgano Electoral Desconcentrado, expedirá a cada integrante.

CUARTO. Para el buen desempeño de sus atribuciones se aprueban los dispositivos móviles del o los enlaces de comunicación y



personas responsables de traslado como medios de comunicación, el correo electrónico y el vehículo asignados a la Junta Judicial Electoral No. 1 Chalco.

QUINTO. Para el buen ejercicio de sus actividades, los integrantes de la Comisión dispondrán de los formatos contenidos en el Anexo (2), del Protocolo aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/67/2025 del Instituto Electoral del Estado de México.

SEXTO. Se asigna el espacio que ocupa el complemento de la Bodega de Resguardo de Material Electoral, ubicada en la planta baja del inmueble del Consejo Judicial Electoral No. 1 Chalco, como el espacio destinado para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales, a fin de que sea posible realizar la verificación del contenido del expediente y el llenado del acta circunstanciada (Anexo 1 del Protocolo referido).

SÉPTIMO. Se instruye a la Presidencia y Secretaría de este Consejo Judicial Electoral para que informen mediante oficio a los Consejos Distritales del INE, la relación de las personas designadas, con nombre, cargo, medio de comunicación y correo electrónico; información que deberá protegerse conforme a la normatividad en materia de protección de datos personales, así como mantenerse actualizada respecto a los datos de contacto. Asimismo, expedirán las identificaciones correspondientes.

OCTAVO. Se instruye a la Presidencia y Secretaría de este Consejo Judicial Electoral, para que informe en un plazo de tres días hábiles a partir de la aprobación de este acuerdo, al Consejo General, de la aprobación de las personas o funcionarios de la Junta que fueron autorizados para integrar la Comisión y fungir como enlace de comunicación y persona responsable del traslado.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo Judicial Electoral No. 1 Chalco, en Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el día veintiocho de abril de 2025.

**“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
CP2

[Handwritten signature]
CP3

[Handwritten signature]
CP4

[Handwritten signature]
CP5

[Handwritten signature]
CP6



C. Moisés Tapia Martínez
Presidencia del Consejo Judicial
Electoral No. 1 Chalco

C. Araceli Roque Castro
Secretaría del Consejo Judicial
Electoral No. 1 Chalco

C. Patricia Cortes Granados
Consejera Electoral Propietaria
Consejo Judicial Electoral No. 1
Chalco

C. Mirna Jimena Hernández Sánchez
Consejera Electoral Propietaria
Consejo Judicial Electoral No. 1
Chalco

C. Brenda Jaqueline Huerta López
Consejera Electoral Propietaria
Consejo Judicial Electoral No. 1
Chalco

C. Eduardo Isaac Cruz Colorado
Consejero Electoral Propietario
Consejo Judicial Electoral No. 1
Chalco

C. Luis Alberto Jiménez Vivanco
Consejero Electoral Propietario
Consejo Judicial Electoral No. 1
Chalco

C. Angel Isaac Villar Uribe
Consejero Electoral Propietario
Consejo Judicial Electoral No. 1
Chalco

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo No. 06 "Por el que se aprueba la Integración de la Comisión para la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órganos electorales distintos al competente", de fecha 28 de abril de 2025.